

A.J.

0002



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de septiembre de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

418-1402411

La que suscribe Diputada Edith Yolanda López Velasco, integrante de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**



**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
15:51 HRS  
26 SEP 2014  
SAN RAYMUNDO JALPAN F

**RECIBIDO**  
13 OCT 2014  
Cinthya

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, A CARGO DE LA DIPUTADA EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXII LEGISLATURA.**

La que suscribe Diputada Edith Yolanda López Velasco, integrante de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El interés superior de la niñez implica defender su derecho a la identidad, dar certeza jurídica a dicho precepto y garantizar que el Estado mexicano proteja ese bien jurídico que posibilita el acceso a diversos derechos que otorgan los estados integrantes de la federación, a través de la implementación de políticas públicas y de sus marcos normativos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

No puede permitirse que les sea negado su derecho a la identidad a un menor, toda vez que se vulnera el acceso a los derechos fundamentales toda vez que son inherentes al ser humano, por el hecho de que sanatorios particulares, retengan certificados de nacimiento de menores, por el hecho de no cubrir cuotas económicas de atención y hospitalización, este problema no ha sido del todo superado, dado que existen diversos factores que continúan poniendo en riesgo al menor, y en el tema que nos ocupa, también se afecta a las personas de escasos recursos, lo que coloca a ambos segmentos poblacionales en situación de desventaja social por no contar con los medios económicos y de acceso a la justicia que les permitan revertir las situaciones de alta vulnerabilidad que por su condición de pobreza y marginación enfrentan.

La retención de documentos, como parte del cumplimiento en el pago de una contraprestación económica por haber recibido el servicio de parto en una institución pública o privada no es un hecho aislado, se continúa inobservando lo que indica la Ley General de Salud, las instituciones de salud pública y privada están obligadas a emitir los certificados de nacimiento, con la finalidad de que se pueda tramitar ante la autoridad civil competente, el acta de nacimiento durante los primeros 6 meses de vida, posibilitando que su registro no sea de forma extemporánea.

También se vulnera el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad para garantizar el derecho de los niños y las niñas a la identidad siendo registrados en forma inmediata al momento de nacer.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 4o.** párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 4o....

...“ En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la identidad siendo registrados en forma inmediata al momento de nacer y a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez....”

Sin embargo, cabe mencionar que aún quedan muchos esfuerzos por hacer, con la finalidad de garantizar el interés superior de la niñez dado que a pesar de que la reforma constitucional impone obligaciones para que toda la legislación secundaria sea adaptada a los nuevos derechos de los que gozan todos los recién nacidos para ser registrados de forma inmediata, sin que medie ninguna condición de tipo económico para el goce y disfrute de ese derecho, se deben de adecuar los instrumentos jurídicos locales.

La Ley General de Salud establece, dentro del capítulo tercero, la definición en relación a lo que se entiende por certificado, así como las características y objetivos que persigue la emisión del mismo. En el Artículo 388 se describe el concepto de certificado, así como el objetivo que persigue, siendo el Artículo 389 en donde se enlistan los tipos de certificados que se emiten por parte de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

autoridad competente, así como el objetivo que persigue la emisión del certificado de nacimiento.

Por ello, consideramos necesario que en la legislación de Oaxaca, como es el Código Civil, se establezca la obligación de los hospitales y sanatorios particulares principalmente que deben expedir los certificados de nacimiento a los recién nacidos y no condicionarlos o retenerlos por el pago económico de hospitalización y por lo que los padres se vean obligados en ocasiones a abandonar a la esposa parturienta o a los recién nacidos, toda vez que se vulnerar el derecho fundamental de los recién nacidos para adquirir una identidad como persona y puedan realizar sus registros dentro del tiempo legal establecido. En nuestro Estado, se acentúa por la falta de recursos económicos y debido a la inadecuada e insuficiente atención médico del sector salud, ya que como hemos visto las mujeres continúan dando luz en los pasillos, banquetas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

### **DECRETO**

Decreto por el que se reforma el artículo 74 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 74 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 74.-** La obligación del artículo anterior, también la tienen las Instituciones de Asistencia Social, los Jefes, Directores o Administradores de los establecimientos penitenciarios y especialmente los de los hospitales, clínicas de maternidad y casas de cuna, **sean particulares o del Estado, respecto de los niños nacidos y expuestos en ellas, sin que por motivo alguno éstos puedan negar la expedición o entrega del Certificado de Nacimiento o de cualquier otro documento que permita el registro del menor ante la autoridad civil competente. El incumplimiento a las obligaciones anteriores se sujetará a las sanciones penales correspondientes.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de septiembre de 2014.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
**SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO.**

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO